

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 17 MAR 2019

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Hospital Nacional Rosales
 UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
 UACI del Hospital Rosales

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha: San Salvador 07 de Marzo del 2019
 No Orden: 25/2019

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE

JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA
 NIT 06142502781139

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR
0	Cada Uno	LINEA:0202 Atención Hospitalaria--NO HAY EN EXISTENCIA	\$0.00	\$0.00
6000	Cada Uno	SE SOLICITA: CODIGO: 8-06-01005, CODIGO DE LA ONU 47131803, DESINFECTANTE LIQUIDO PARA PISO E INODORO, CONCENTRADO, DE TRIPLE ACCION (DESINFECTANTE, ANTISEPTICO Y BACTERIOLOGICO) CON AROMA, GALON, ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE EN GALONES COMPLETAMENTE SELLADOS. SE OFRECE: DESINFECTANTE LIQUIDO PARA PISO E INODORO, CONCENTRADO, DE TRIPLE ACCION (DESINFECTANTE, ANTISEPTICO Y BACTERIOLOGICO) CON AROMA, GALON, UNIDAD DE MEDIDA: CADA UNO, MARCA: UNICHEMICAL, ORIGEN: EL SALVADOR, GARANTIA: POR DESPERFECTOS DE FABRICA NO POR MAL USO.	\$1.58	\$9,480.00
		TOTAL		\$9,480.00

SON: nueve mil cuatrocientos ochenta 00/100 dolares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 60 DIAS CALENDARIO. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 100% 5 A 8 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. SOLICITUD NUMERO: 043/2019. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SENOR DOMINGO MURCIA, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL
 LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES
 LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2250-4500 / 2270-4824 FAX: 2270-4824 CORREO ELECTRONICO: ventasmegafoods@gmail.com yasmin.centeno@megafoods.com.sv

Tratador o Designado



Suministrante

MEGAFODS DE EL SALVADOR
 TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185
 ventasmegafoods@gmail.com

Jose Edgardo Hernandez Pineda



Caletas Vasquez
 00248390-3

Elaborado por: yasmin

Por: [Signature]

Clausula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el representante legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable

Clausula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) La solicitud de cotización, c) La Oferta del Contratista, d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formadas por el Hospital, f) Las Garantías, si las hubiere, g) Las Modificaciones, y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Clausula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio. b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común: c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Clausula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada, al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus compras contadas después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando este expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de estas compras, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Clausula Quinta: Arreos y Plazo de Plazo. Cuando el Suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito de próroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha próroga. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare imprecédente la solicitud de próroga del plazo contractual. Ninguna próroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La próroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórogas de plazo no se darán por arreos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por arreos imputables a sus contratistas.

Clausula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dolares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando este expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de estas compras, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Clausula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Clausula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Clausula Novena: Multas por Arreos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un cumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Clausula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Contratación y Arbitraje.

Clausula Decima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. V por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se declara constante en el Acta de Recepción.

Clausula Decima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con menor calidad a lo ofertado, o no cumpla con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Clausula Decima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritará el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el contrato presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Clausula Decima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Clausula Decima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Clausula Decima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones electrónicas que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Clausula Decima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Clausula Decima Octava: Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (Ulla) contratista a la normativa que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

Clausula Decima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.compras@mh.gob.sv.